



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCAL  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 009**  
**RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00198-00**  
**PROCESO DECLARATIVO VERBAL (Declaración de pertenencia)**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

La señora María Cenaida García Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.898.518 de Trujillo, a través de apoderado judicial presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de María Islina Orozco de García, cedulada bajo el número 29.899.007, en relación al lote No. 3 de aproximadamente tres (3) plazas, (19.200 mts<sup>2</sup>), ubicado dentro de uno de mayor extensión conocido con el nombre de "San Carlos", situado en la Vereda La Marina, perímetro rural de esta Municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-40798.

Con fundamento en lo previsto por los numerales 4 y 9 del artículo 82 e inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que inadmitirse la demanda, por no reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Es preciso que se aporte copia de la escritura No. 153 del 12/9/09<sup>1</sup> y un certificado de tradición actualizado, bajo el entendido que la demanda se presentó el 4/11/21 y el presentado, data del 16/12/20.
- 2.- El aporte de un plano elaborado por un **profesional topógrafo**, permitirá precisar la extensión de terreno que se pretende usucapir, los predios colindantes con su identificación catastral y los nombres de sus propietarios actuales, su ubicación exacta, la existencia de límites naturales, vías públicas, etc.<sup>2</sup>.
- 3.- El numeral 9 del art. 82 ob. Cit. establece que debe estimarse la cuantía del proceso y si bien se aportó factura de impuesto predial unificado, del inmueble denominado "San Carlos", con un avalúo para el año 2020 de \$59.452.000.oo., ello no impide que en el acápite correspondiente, se determine tal aspecto.
- 4.- Como un requisito adicional, reclama el artículo 83 de la obra en comento, que en tratándose de predios rurales, se especifiquen los colindantes actuales, lo cual refleja información cierta y actual, bajo el entendido que como se indicó, el plano informal aportado, no contiene ninguna información en tal sentido.
- 5.- Como se indicó, se alega posesión del Lote No. 3, por más de doce años por parte de la demandante María Cenaida García Orozco. En la misma fecha se presentó demanda de Omaira García Orozco<sup>3</sup>, la cual en fecha próxima pasada, fue inadmitida, mediante interlocutorio No. 08, entre otros aspectos, por no ofrecer claridad en las pretensiones, en tanto en unos apartes, se refiere al lote No. 3 y en otros al lote 5, del mismo bien inmueble reclamado por usucapión por la

<sup>1</sup> En ella se detallan las donaciones que la demandada hizo a Manuel Humberto y José Jair García Orozco y se hizo declaración de parte restante.

<sup>2</sup> Arts. 83 inc. 2º del CGP. El aportado no identifica el predio de mayor extensión, no detalla linderos, colindantes, extensión de cada lote, identificación catastral de los predios aledaños, no refleja la ubicación de una quebrada, sin nombre, a la que se refiere el Apoderado en el hecho segundo, supuestamente ubicada hacia el lindero norte.

<sup>3</sup> Rad. 2021-197



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCAL  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

demandante en el presente proceso. Amerita lo antes dicho, que se revisen las pretensiones de una y otra demanda, para clarificar los bienes sobre los cuales se reclama posesión por sendas féminas.

Por las razones expuestas, la demanda debe inadmitirse<sup>4</sup>, para que en el término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, según lo indica el inc. 4 del art. 90 del CGP.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda presentada a través de apoderado judicial, por la señora María Cenaida García Orozco, con base en lo indicado en la parte considerativa de este proveído y en los mandatos de los arts. 82, y 90 del CGP.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que aporte la información y documentos requeridos, sopena de rechazo. (Art. 90 CGP).

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado Rafael Hernández Espinal identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.462.554 de Sevilla, con tarjeta profesional N° 134.024 del C.S.J., para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

**CUARTO.-** Este auto no es susceptible de ningún recurso.<sup>5</sup>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó: crcm

	<b>Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 05</b>	
Hoy, enero 20 de 2022 se notifica a las partes el Auto 009 de fecha 18/01/2022.	
<b>NAYIBE MARQUEZ SANTA.</b> Secretaria	

<sup>4</sup> Num. 1, art 90 del CGP.

<sup>5</sup> Art. 90 inco 2° CGP

EJECUTORIA: Enero 21, 24 y 25 de 2022.